

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1691/26

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

A N U N C I O

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE”.

Artículo 1.º- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra h) del número 3 del artículo mencionado, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2.º- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se benefician del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.º- Categorías de las calles o polígonos.

A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola categoría.

Artículo 4.º- Cuantía.

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera:

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares, cuantía anual: 100,00 €.

Tarifa segunda:

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc., cuantía anual: 100,00 €.

Tarifa tercera:

Entrada de vehículos en comunidades de vecinos, una cuantía básica de 100,00 €, más 20,00 € por plaza de garaje.

Estas cuotas son para entradas o pasos de hasta 3 metros de anchura. Por el exceso sobre 3 metros, se abonará un recargo sobre la cuota básica del 25% por cada metro lineal o fracción.

Artículo 5.º- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; sin se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. Por los servicios técnicos municipales se procederá a comprobar la viabilidad urbanística para la concesión de la licencia.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.

6. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la baja dentro del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 6.º- Obligación de pago y medidas en caso de incumplimiento.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 471 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esa tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, de acuerdo con la legislación vigente.

3. En caso de impago:

- a) El Ayuntamiento requerirá el pago al obligado mediante notificación fehaciente, concediendo un plazo de 15 días naturales para el ingreso voluntario más los recargos legales que correspondan.



- b) Transcurrido dicho plazo sin efectuar el pago, se iniciarán las actuaciones de apremio conforme a la normativa de Haciendas Locales.
- c) Adicionalmente, el Ayuntamiento podrá revocar la licencia o autorización concedida y ordenar la retirada inmediata del paso de vehículos o cierre del acceso a través de la acera o reserva de vía pública a costa del obligado. La no retirada voluntaria en el plazo que se indique en la orden de revocación conllevará la ejecución subsidiaria por los servicios municipales, con cargo al deudor (incluidos los costes de retirada de placa, cierre físico del acceso u otras medidas necesarias), sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la utilización indebida del dominio público.
- d) Mientras exista deuda pendiente, no se concederán nuevas licencias ni prórrogas al mismo sujeto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

(Nota: El resto de la ordenanza, incluyendo la Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos, se mantiene igual al texto original publicado.)

La Adrada, a 25 de junio de 2026.

La Alcaldesa, *María del Pilar Martínez Saguar*.